Ley No.277-98 que concede una pensión del Estado en favor del legislador, Lic. Florentino Carvajal Suero.

(G. O. 9991, del 25 de julio de 1998).

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 277-98

CONSIDERANDO: Que el señor Florentino Carvajal Suero viene laborando en la administración pública desde 1956 a la fecha de manera ininterrumpida;

CONSIDERANDO: Que en esa extensa como fructífera carrera de servicio al Estado, el señor Carvajal Suero ha desempeñado con integridad e idoneidad, funciones tan importantes como las de Diputado al Congreso Nacional en 1966 a 1970 y desde entonces hasta ahora, las de Senador con decoro y dignidad;

CONSIDERANDO: Que al concluir su mandato el Senador Carvajal Suero, no dispone de bienes, ni de riqueza alguna que le permitan vivir dignamente;

CONSIDERANDO: Que está entre las obligaciones del Estado, reconocer y proteger el cumplimiento de los deberes ciudadanos de acuerdo con la Constitución de la República, las leyes y las normas éticas de la sociedad;

VISTO el Artículo 10 de la Ley 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se concede una pensión mensual del Estado de cuarenta y seis mil doscientos ochenta y ocho pesos oro (RD$46,288.00), suma equivalente al ochenta por ciento (80%) del sueldo base del legislador, al Lic. Florentino Carvajal Suero.

Artículo 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Presupuesto y Gastos Públicos.

PARRAFO: Esta pensión entra en vigencia a partir del momento que el Senador cese en sus funciones.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Sarah Emilia Paulino de Solís,
Secretaria

Néstor Orlando Mazara Lorenzo
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiún (21) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Amable Aristy Castro
Presidente

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de julio del año mil novecientos noventa y ocho, año 155 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández